

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Subsecretaría. = Núm. 386.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme lo siguiente.

El Regente del Reino ha tenido á bien conceder á V. S. dos meses de licencia para pasar á tomar los baños de Ledesma ó los de Caldas de Oviedo, que justifica serle necesarios para restablecer su salud. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.

Y habiendo determinado aprovecharme desde este día de la gracia que S. A. se ha dignado concederme, lo pongo en conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia para que les sirva de gobierno, advirtiéndoles que con arreglo á lo que dispone el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, queda durante mi ausencia encargado del Gobierno político de la provincia el Sr. Intendente de la misma. Leon 13 de Agosto de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion. = Núm. 387.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Julio próximo pasado se me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 25 del actual lo que sigue.

El Regente del Reino con fecha 23 del corriente, se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Con objeto de recomensar el mérito contraído en la última guerra por los Milicianos nacionales movilizados que formando parte de los Ejércitos de operaciones, participaron de sus glorias y padecimientos, ó hicieron en las provincias un servicio no menos penoso é importante, he venido en decretar á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II como Regente del Reino durante su menor edad lo siguiente.

Artículo. 1.^o Se hace extensivo el decreto de la Realcédula de 7 de Diciembre último y los derechos y ventajas que por él se conceden á los individuos de Cuerpos francos, á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los batallones de Milicia nacional movilizada de Cataluña y al batallon y escuadron de Cáceres.

Art. 2.^o Los mismos derechos y ventajas se conceden á los demas movilizados de las provincias del interior que hubiesen servido activamente desde la publicacion del decreto de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y seis hasta la conclusion de la guerra, siempre que hayan ocurrido á cuatro acciones de guerra por lo menos, debiendo los Jefes y Oficiales reunir á estas circunstancias la indispensable condicion de haber servido todo el tiempo expresado en clase de Oficiales para optar á los beneficios del presente decreto. Tendránlo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demas fines consiguientes. Leon 9 de Agosto de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 388.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del corriente se me ha comunicado la circular siguiente:

El Sr. Ministro de Estado en 28 del mes próximo pasado dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = Habiendo comunicado al Encargado de negocios de Francia la evasion del súbdito francés Dubois de Saint Gonan, de las cárceles de Zaragoza en que se hallaba detenido, segun V. E. me ha comunicado en 14 del corriente, me ruega dicho agente que se den las órdenes convenientes á su captura y extradicion. = Y lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y que procure la aprehension de Mr. Dubois por todos los medios convenientes, dando cuenta si se verifica.

Lo que se inserta en este periódico, haciendo el mas estrecho encargo á los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta Provincia, para que practiquen eficaces diligencias á fin de conseguir la captura del expresado Dubois de Saint Gonan, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. Leon 13 de Agosto de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 389.

El Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, me manifiesta con fecha 7 del corriente haber detenido el Alcalde constitucional de Tordesillas á la per-

sona que dijo Hamarze Santos Vidal natural de San Martín del Camino, por no tener pasaporte ni documento que le garantice; é interesando al mejor servicio nacional la averiguacion de su conducta, pues segun ha expresado no tiene domicilio ni vecindad fija; he acordado se inserte en este periódico, con nota de su ropa y efectos aprehendidos, á fin de que las Justicias de esta provincia adquieran noticias positivas de la verdadera procedencia de dicho Santos Vidal, dando conocimiento á este Gobierno político para los ulteriores efectos.

Señas del preso.

Santos Vidal, natural de San Martín del Camino, de estado soltero, edad 26 años, estatura 5 plás menos una pulgada, pelo castaño obscuro, color trigüeño, ojos castaños; barba poca, nariz regular, cara redonda.

Viste chaqueta de paño verde, vieja, chaleco de terciopelo floreado refrendado con mechón de algodón con listas encarnadas y azules, calzon de paño pardo viejo, botines idem, sombrero calañés viejo.

Señas del macho y demas efectos aprehendidos.

Un macho pelo negro, bicicastaño, de seis años de edad, desherrado de los cuatro remos, su alzada algo mas de seis cuartas y media, capon, dos rozaduras pequeñas á la cruz, y otra al costillar de la paletilla derecha, aparejado con castriellojo, con dos almohadillas, una atrás y otra adelante, tarre de lana de colores de borlas de idem, cincha de lana ribeteada de orillo y cabo de correa, una sobrejalma de lana blanca y negra, un pellejo de lana negro por sobar, sudadero de lana blanca y encarnada, unas alforjas de lana con rayas blancas y negras, cabezada de cuero con dos hebillas al lado izquierdo, rastrillo de enganche ó de dos piezas, una manita mular de lana rasada de blanco, negro y encarnado, de buen uso aunque totá de una orilla, una afea de hierro con dos arnelas y espinados, una flambra redonda de hoja de lata. Leon 13 de Agosto de 1841. = José Perez.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 390.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual se sirve comunicarme lo siguiente:

»Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia, como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afan entre los beneméritos cuerpos del ejército y las demas clases del Estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugerencias de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal extremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas. El pueblo español es sobrado justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional y los innumeros sufrimientos que tan heroicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse; la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo, y bajo la autoridad suprema del caudil-

lo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.

Mas por grande que sea la confianza del Gobierno, asi en las virtudes del ejército como en la sensatez del pueblo; no por eso deben quedar impunes esas alevés sugerencias con que se procura estraviar inicuaente la opinion de los insautos, infundir recelos en todos, y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.

A V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incessantemente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las autoridades militares; y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y el sosiego público: es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles ó lieve por objeto aumentar los descontentos que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional.

El Regente del Reino, que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio del Estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas, que de dia en dia los aleja mas de los antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas sus acciones. = Dé orden de S. A. lo digo á V. S. á los indicados fines."

En consecuencia y convenido ya con el Sr. Comandante general de la Provincia que me ha ofrecido un muy gustoso su eficaz cooperacion en los casos que ocurrir pudieran, debo manifestar á todos los habitantes de esta leal Provincia que estoy dispuesto á reprimir con mano fuerte cualquiera proyecto, tendencia ó mira de rebelion y de trastorno, con el auxilio que me dan las leyes y el apoyo de todas las demas autoridades; escarmentando egemplarmente á cualquiera que mal avenido con las actuales instituciones intentase por cualquier medio subvertir el orden público. Los Alcaldes constitucionales y demas encargados de la seguridad pública de esta Provincia quedan en la obligacion de comunicarme todas las ocurrencias que puedan tener lugar, debiendo por su parte egercer la mas activa vigilancia respecto á las personas sospechosas de desafeccion al actual Gobierno, bajo el concepto de que no disimularé la menor omision en este particular y que haré irremisiblemente efectiva la correspondiente responsabilidad con todo el rigor que el bien del Estado reclama. Leon 14 de Agosto de 1841. = El Intendente G. P. I., Joaquin H. Izquierdo.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaría. = Núm. 391.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual, se me ha comunicado la circular siguiente:

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico, lo que sigue: = Conforinándose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de Julio último, ha tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.^o Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistía de 15 de Octubre de 1832 regresaron á su pa-

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 31 de Julio último me dice lo que copio.

»El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero Duque de la Victoria y de Morelia, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.^o Se suprimeen todos los arbitrios impuestos para la fábrica del Teatro de oriente de esta Corte.

Art. 2.^o Volverá á percibirse por la Hacienda nacional el 15 por 100 que de los comisos de géneros fraudulentos se aplicaba á dicha fábrica.

Art. 3.^o Se autoriza al Gobierno para concluir la obra, contratándola en pública subasta para liquidar previamente cuentas, y para transigir del modo que juzgue mas conveniente y arreglado á justicia con la casa Real y demas partícipes y acreedores, dando al edificio la aplicacion que crea mas útil á los intereses nacionales. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Y para que tenga la publicidad que corresponde he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Leon 8 de Agosto de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 29 de Julio anterior me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente: = Enterado el Regente del Reino del expediente instruido acerca de las extracciones fraudulentas que se hacen por la parte de Vizcaya y Asturias de maderas ó palos de encina con destino á puertos extrangeros, se ha servido mandar que se reencargue muy estrecha y severamente á los Empleados de Hacienda y del Resguardo que redoblen su vigilancia y cumplan con toda exactitud las órdenes vigentes sobre el particular, y tambien las formalidades y precauciones que se hallan establecidas para el comercio de cabotaje aun desde las provincias exentas. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = Y la Direccion lo traslada á V. S. con igual objeto, encargándole acuse el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1841.»

Y para que tenga la publicidad que corresponde he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia. Leon 8 de Agosto de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

Por el Sr. Intendente de esta provincia en providen-

ria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas, unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldía, de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del Síndico. Los que fueron licenciados de los presidios, presentarán ademas testimonio en forma de la licencia.

2.^o Los individuos que fueron autorizados y cumplieron su condena antes de la amnistía, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion espedita por el Alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el Ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el Comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la constancia política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.

Y 3.^o Para la admission de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio, se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el Reino y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado, quedarán sin curso las que se presenten. = Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa Prpvincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia, y particularmente de los que puedan considerarse interesados. Leon 17 de Agosto de 1841. = El Intendente G. P. I., Joaquin H. Izquierdo.

*Gobierno político de la Provincia.*2.^a Seccion. = Núm. 392.

El Juez de primera instancia del partido de Astorga con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

»En la noche pass amanecer hoy se han fugado de la cárcel nacional de esta ciudad nueve presos cuyos nombres y señas á continuacion se espresan; y sin embargo de haber salido partidas en su persecucion he creido dirigirme á V. S. á fin de que se sirva disponer que con toda premura se comuniquen á las Justicias la oportuna orden para su captura por medio del Boletin oficial.

Nombres y señas.

Antonio Ariss, edad 25 años, natural de Villanqueide partido de Buron, Miguel Alvarez, natural de Val de San Lorenzo 26 años, pantalón, chaqueta y chaleco negro, sombrero chambergo, barbilampiño, moreno, borcegui, Francisco Diez natural de Reinoso, 26 años, Lázaro Villate 26 años, natural del Valle de Losa provincia de Burgos, Juan Lopez 26 años, natural de Santa Maria de Piñeira, Miguel Rodriguez vecino de S. Martin de Aillo, partido de Monforte, 26 años, José Muñio natural de S. Fiz, partido de Fonsagrada, 26 años, Dama-so Vallias natural de Pousferrada, 26 años, José Rodriguez natural de Moruela de los Infantes, provincia de Zamora, ambos estatura bien cumplida.

Lo que he dispuesto se inserte en dicho periódico, haciendo el mas estrecho encargo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, á fin de que practiquen eficaces diligencias para conseguir la captura de dichos criminales, remitiéndoles en su caso á disposicion del mismo Juzgado. Leon 16 de Agosto de 1841. = El Intendente, G. P. I. = Joaquin H. Izquierdo.

cia de este día, se ha señalado para el remate del arriendo de los foros y censos procedentes de los monasterios y conventos de religiosas contenidos en la relación que á continuación se inserta, por frutos del presente año, la hora de 11 á 12 de la mañana del día 29 del corriente mes. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán en la sala Contaduría del ramo, en donde se verificará el remate bajo la presidencia de su Sría. y asistencia de los señores: Jefes del Establecimiento en el mas ventajoso postor. Leon 13 de Agosto de 1841. = Vicente María Soto Saavedra.

PROVINCIA DE LEON.

AÑO DE 1841.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Relación de los foros y censos procedentes de los conventos de religiosas de Sancti Spiritus de Astorga y Viloria, y monasterio de Bernardas de Gradefes que deben sacarse á público remate por frutos del presente año, ante el caballero Intendente de la provincia, con asistencia de los Jefes de Rentas y Arbitrios de Amortización y del Escribano de la Subdelegación, por consecuencia de haber anulado la Dirección general del ramo en su orden de seis del actual el primer remate que se verificó en veinte y cuatro de Junio último, el cual con la espresion debida y cantidad que servirá de tipo para la admision de posturas en cada uno de los espresados conventos es, como sigue.

Rs. vn.

Convento de religiosas de Sancti Spiritus de Astorga.

Los foros y censos que percibia este convento así en granos como en maravedís y otras especies en los diferentes pueblos de esta provincia que consten por menor en el cuaderno de Hacimientos, y se demostrarán á los licitadores al tiempo del remate, se gradúa su valor en once mil novecientos treinta y ocho reales que es la cantidad que servirá de base para la admision de posturas. 11-938

Convento de religiosas de Viloria.

Los que cobraba dicho convento de Viloria en los pueblos anotados en el cuaderno de Hacimientos de que se enterará á los licitadores en el acto del remate, se han valorado en diez y nueve mil trescientos sesenta y cuatro rs. que es la cantidad que servirá de tipo para la subasta. 19-364

Monasterio de religiosas Bernardas de Gradefes.

Los que percibia este monasterio en los pueblos que constan del cuaderno de Hacimientos y se manifestarán á los licitadores al tiempo del remate, están valorados en diez y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres reales cuya cantidad servirá de tipo para admitir las posturas que se hagan en el acto de la subasta. 16-443
Leon 12 de Agosto de 1841. = Mariano Díez.

Núm. 377.

Comandancia general de la Provincia de León.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de la Guerra con fecha 25 del mes último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Para el mas pronto despacho y la resolución mejor y mas acer-

tada en las solicitudes que tengan que promover en el Ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres é hijos en acción de guerra ó de resultas de heridas, recibidas en la última gloriosa cuanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1835, se ha servido el Regente del Reino disponer lo siguiente.

1.º Quedá señalado el plazo de cinco meses que terminarán en 31 de Diciembre del presente año, para la presentación de las instancias que en solicitud de las pensiones á que, con arreglo á los decretos y Real orden precitadas, se consideren con derecho las familias de aquellos militares, Milicianos nacionales, patriotas y demás españoles que hubiesen muerto, ó se hubiesen inutilizado en acción de guerra, ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido.

2.º Terminado el plazo que acaba de prefiarse no se admitirá ni cursará por las autoridades militares, ni por los dependientes de los demas Ministerios, instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada.

3.º Conforme á lo prevenido en circulares de 22 de Noviembre de 1835, la precitada de dos de Mayo, y la de 21 de Julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promuevan, serán dirigidas á la Junta del Monte pío militar, por los Capitanes generales de las provincias, Inspectores y Directores de las armas, acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos.

4.º No se tomará en consideracion por la Junta del Monte, ni tendrá curso en el Ministerio de la Guerra cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus Secretarías por otra Dirección que no sea la que se les prefiija.

5.º Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias para que con la oportunidad debida puedan acudir en reclamacion de sus derechos las personas interesadas y prevenir así las consecuencias de su morosidad. Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. con igual objeto y á fin de que se sirva disponer se inserte como se previene en el Boletín oficial de esa provincia á los fines indicados."

Y en su cumplimiento se circula por medio del presente Boletín para su publicidad, y fines espresados. Leon 14 de Agosto de 1841. = El Brigadier Comandante general, Montero.

Arbitrio del maravedí.

Los Ayuntamientos, pueblos y particulares, que estén debiendo el Arbitrio del maravedí en azombre de vino consiguado á estos Espósitos por atrasos de los años anteriores, y primer plazo vencido en fin de Junio próximo pasado, concurrirán inmediatamente á realizar su pago en la Tesorería de este Establecimiento de mi interino cargo, sino quieren sufrir las costas consiguientes á los despachos de apremio, que se librarán desde el día 1.º del próximo Setiembre por tales decaucientos. Leon 13 de Agosto de 1841. = Feruanda Gutiérrez.